

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2021).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

PROVEA.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.900.184 expedida en Santa Ana - Magdalena, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDT en el Banco Agrario de Santa Ana – Magdalena y en el Bancolombia de Magangué - Bolívar.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Santa Ana - Magdalena.

BANCOLOMBIA, del municipio de Magangué – Bolívar.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

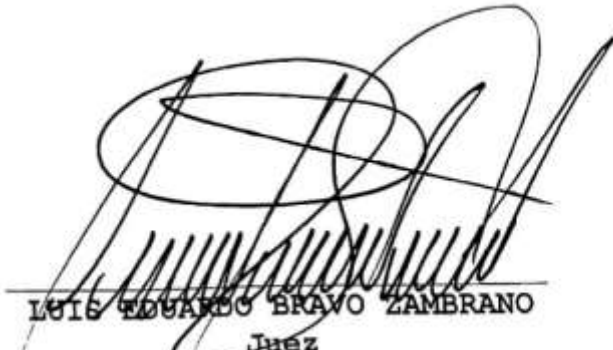
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior fechado: 4 DE OCTUBRE 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 41 FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 5 DE OCTUBRE DE 2021. Secretario: _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 440

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Santa Ana - Magdalena

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.900.184 expedida en Santa Ana – Magdalena, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDT, en el Banco Agrario de Colombia S.A., de Santa Ana - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. 800.037.800.8. El monto a descontar se limita a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24-000.000.00).**

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 441

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCOLOMBIA

Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Magangué - Bolívar

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00032-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.900.184 expedida en Santa Ana – Magdalena, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDT, en Bancolombia de Magangué - Bolívar.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800.8**. El monto a descontar se limita a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO